



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARGO

INFORME LEGAL N° 114 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : **MS ROGER ANGELES SÁNCHEZ**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 1944/2017-CR, "Ley que modifica los artículos 58 de la Constitución Política del Perú sobre el régimen económico".

Ref. : a) Oficio N° 0685-2017-2018-CCR/CR
b) Memorando N° 090-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA
c) Memorando N° 033-2018-MINAGRI/DVDIAR-DGGA
d) Memorando N° 0056-2018-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA
e) Memorando N° 082-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA

Fecha : Lima, **09 FEB 2018**

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° 0685-2017-2018-CCR/CR, la Congresista María Úrsula Letona Pereyra, Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 1944/2017-CR, citado en el asunto.
- 1.2 El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con documento de la referencia b), alcanza el Informe N° 006-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA.
- 1.3 Mediante Memorando N° 033-2018-MINAGRI/DVDIAR-DGGA, el Director General de la Dirección General de Ganadería remite el Informe N° 03-2018-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-ROMR, con la opinión solicitada.
- 1.4 La Dirección General de Políticas Agrarias, mediante Memorando N° 0056-2018-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA remite el Informe N° 0014-2018-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, sobre dicha propuesta de ley.
- 1.5 La Dirección General Agrícola con documento de la referencia e), alcanza el Informe Técnico N° 02-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA con la opinión solicitada.





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley N° 1944/2017-CR, propone un Artículo Único que modifica el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 58°.- Economía Social de Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta y promueve el desarrollo sostenible del país, y actúa principalmente en las áreas de empleo salud, educación, seguridad, servicios públicos, ambiente y prevención de desastres naturales e infraestructura.

En el sector agropecuario el Estado realiza actividad empresarial directa o indirecta de manera solidaria.”

III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

- 3.1 La Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 006-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA señala que la información tanto teórica como de experiencia reales que contiene la propuesta normativa, no es suficiente para sustentar los cambios propuesto por el proyecto de Ley N° 1944-2017-CR, estimando además que no es procedente que solo se considere al sector agropecuario, cuando debe evaluarse los correspondiente a otros sectores productivos y sociales del país.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

- 3.2 La Dirección General de Ganadería, en el Informe N° 03-2018-MINAGRI/DVDIAR/DGGA-ROMR señala que el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, describe el Pluralismo Económico de la siguiente manera:

“Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresas

Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.”

Comenta que la inclusión del último párrafo en la propuesta normativa (**“En el sector agropecuario el Estado realiza actividad empresarial directa o indirecta de manera solidaria.”**), colisiona de manera directa con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60° de la Constitución Política del Estado. Agrega, que en marco constitucional vigente, el Estado si puede realizar actividad directa o indirecta en el sector agropecuario, resultando innecesario que se especifique tal





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

facultad en la Carta Magna, cuando bien se puede dar mediante una ley, si la circunstancias así lo demandase.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

- 3.3 Mediante Informe N° 0014-2018-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, señala que la propuesta de modificación de la Constitución respecto a las materia de ambiente y de la prevención de desastres naturales, cuentan con entes rectores como el Ministerio del Ambiente - MINAM y la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, entidades a quienes le corresponde opinar sobre estos extremos.

Respecto a la modificación constitucional referida a que el Estado realice actividad empresarial de manera subsidiaria en el sector agropecuario, señala que no ha sido suficientemente sustentado en la propuesta normativa; considerándose además, el marco de lo dispuesto en el artículo 60° de la Constitución que dispone que sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta. En tal virtud, estima que la actividad empresarial del Estado en general, incluido el sector agrario (agrícola, pecuario y forestal), ya cuenta con un marco normativo vigente (rol subsidiario del Estado en una economía social de mercado).

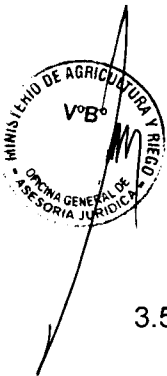
OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL AGRÍCOLA

- 3.4 La Dirección Agrícola mediante Informe Técnico N° 02-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, señala que la propuesta de modificación del artículo 58 de la Constitución Política del Perú, conllevaría adicionalmente a modificar el artículo 60, de lo contrario existiría una contraposición entre ambos articulados.

Sin perjuicio de dicha observación formal y técnica legislativa, en concordancia con la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, señala “La Actividad Empresarial del Estado se desarrolla en forma subsidiaria, autorizada por Ley del Congreso de la República y sustentada en razón del alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva exclusiva a favor del Estado o se impida el acceso de la inversión privada.”.. Asimismo, por las demás consideraciones expuesta en dicho Informe Técnico, concluye emitiendo opinión desfavorable sobre el proyecto de Ley N° 1944/2017-CR.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

- 3.5 La Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 1944/2017-CR, no sustenta adecuadamente la inclusión del segundo párrafo en el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, que permita al Estado realizar en el sector agropecuario actividad empresarial directa o indirecta de manera solidaria; más aún, si por mandato expreso del artículo 60°, puede el Estado por ley expresa, realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En ese orden de ideas, coincidimos con las opiniones de las dependencias de este Ministerio citadas precedentemente, en el sentido que la propuesta de incluir un segundo párrafo al artículo 58 de la Constitución Política del Perú, para que en el sector agropecuario el Estado realice actividad empresarial directa o indirecta de manera solidaria, deviene innecesario en consonancia de lo señalado en el artículo 60 de nuestra Carta Magna.

IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo señalado precedentemente y por razón de competencia, se emite pronunciamiento sobre el segundo párrafo del artículo 58 que propone el proyecto de Ley N° 1944/2017-CR relacionado al sector agropecuario, párrafo que resulta innecesario y por tanto inviable.

Atentamente

HUGO CHANG CHAN
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

33 fls
JLPM/hchch

Cut. 1806-2018